

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 164

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo civil la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia, los autos juicio declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado Fuente Obejuna, seguidos a instancia de doña Alegría de Soto Barona, mayor de edad, soltera, vecina Belmez, por su propio derecho que no ha comparecido; contra don Francisco Expósito Gómez y don Juan Pablo Barrera Barrero, labradores, mayores de edad, de igual domicilio, por sus propios derechos, defendido por el Letrado don Ciriaco Morales Caravante, y representados por el Procurador don Felipe Cubas Albernis, sobre cobro de cantidad de pesetas: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por los demandados.

Acceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia apelada, que dictó en estos autos el Juez referido, en veinte y siete de Junio del corriente año, por la cual se condena a los demandados don Francisco Expósito Gómez y don Juan Pablo Ba-

rera Barrero, a que tan pronto sea firme dicha sentencia, abonen a doña Alegría de Soto Barona, la cantidad de siete mil pesetas, menos las ochocientas cincuenta pesetas consignadas; imponiéndoles las costas de este juicio.

Resultando: Que notificada expresada sentencia a los demandados apelaron de ella, y admitido que les fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, con los debidos emplazamientos, donde comparecieron aquellos en tiempo a sostener su acción, siendo tenidos por parte, formándose el apuntamiento, e instruido el señor Magistrado ponente, se trajeron a la vista, con citación de los litigantes para sentencia, cuyo traslado y sucesivas actuaciones se mandó entender con los Estrados del Tribunal, en cuanto a la actora apelada doña Alegría de Soto Barona, por no haberse personado; habiendo tenido lugar la celebración de dicha vista en el día señalado al efecto, con asistencia del Abogado defensor de los recurrentes.

Resultando: Que este Tribunal en proveido de ocho de Noviembre anterior, para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar la presente sentencia, acordó traer a la vista una certificación literal del contrato privado de arrendamiento, presentado por los demandados, con su escrito fecha doce de Abril de este año, dirigido al señor Presidente del Jurado Mixto de la propiedad rústica

del partido, para lo cual se libró al Juez inferior la correspondiente carta-orden; y en su cumplimiento se ha recibido una certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, en la cual aparece inserto literal el contrato de referencia.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han guardado los trámites y formalidades legales.

Visto: Siendo Ponente el señor Magistrado don Diego de la Concha e Hidalgo.

Considerando: Que del examen comparativo de los documentos fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, en que el actor funda su demanda, y del de quince de Noviembre de mil novecientos treinta, del que se aportó testimonio en relación en el período de prueba, a instancia de la parte demandada, y literal en diligencia acordada para mejor proveer en esta segunda instancia, claramente se deduce que ambas se refieren y son expresión de un mismo contrato de arrendamiento celebrado por actora y demandados, reproduciéndose literalmente en el documento de fecha posterior, las cláusulas esenciales del anterior, como son las referentes al precio y a la duración del arrendamiento, y discrepando tan solo en pequeños detalles que no pueden estimarse sustanciales, de lo que se desprende con toda evidencia, que siendo uno mismo el contrato por el que se ha producido la reclamación por

el actor en el presente litigio y el que han sometido a revisión los demandados ante el Tribunal competente, en sus cláusulas segunda, octava y duodécima que están reproducidas literalmente en ambos documentos, los efectos que conforme a las disposiciones legales vigentes, debe producir la solicitud de revisión planteada, necesariamente tiene que afectar el presente juicio en los propios términos en que en las mismas se ordena.

Considerando: Que esto sentado los términos imperativos en que está redactado el párrafo primero del artículo noveno del Decreto de treinta y uno, de Octubre de mil novecientos treinta y uno, al prevenir que quedara en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualquier otros procedimientos judiciales incoados por falta de pago desde el once de Julio del presente año, en cuanto el arrendatario o aparcerero acredite en autos por certificación del Juez de primera instancia o del Presidente del Jurado Mixto, haber solicitado en los términos previstos en dicho Decreto, la revisión del contrato, no dejan lugar a dudas de que la suspensión es inexcusable, cualquiera que sea el momento y la forma en que tal justificación se aporte a los autos, y como a los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco, de los que han originado la presente apelación, aparece unida una certificación traída a ellos en período de prueba a instancia de los arrendatarios de-

mandados, por la que se acredita que estos habían solicitado la revisión del contrato cuyo cumplimiento se reclama en este juicio, evidentemente que en tal momento debió suspenderse la tramitación del mismo, y abstenerse de dictar la sentencia apelada.

Considerando: Que no pueden ser obstáculo para llegar a tal conclusión, los razonamientos que se hacen en aquella, de si el citado Decreto es aplicable o no al contrato cuya renta se reclama, si el demandado con su conducta ha demostrado su voluntad contraria a la revisión y ella se opone a la doctrina sobre los propios actos y si le son aplicables en fin los principios que sobre retroactividad establecen disposiciones posteriores, porque tales cuestiones tienen su lugar adecuado, y pueden y deben plantearse y resolverse en el juicio de revisión que los demandados han solicitado como base y fundamento para decidir si ha de concederse o denegarse la revisión y hasta para acordar la inadmisión a trámite de la solicitud, pero de ningún modo, pueden ser tratados y resueltos en el presente, en el que se exige como antecedente necesario, conocer la cantidad que como renta se señale por el Juez de primera Instancia o el Jurado Mixto, porque de otra suerte, se prejuzgaría por la sentencia que se dictase en este juicio, el fallo del de revisión, o podrían resultar contradictorios dos resoluciones entre las que el legislador ha establecido previsivamente la debida subordinación.

Considerando. Que como consecuencia de lo expuesto, procede declarar en suspenso, la tramitación del presente juicio, a partir del momento en que aparece unida a los autos la certificación que ocupa los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco de los mismos, y dejar sin efecto las actuaciones posteriores, incluso la sentencia apelada; sin que por no ser definitiva esta resolución, proceda hacer declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, en suspenso la tramitación del presente juicio, a partir del momento en que aparece unida a los autos la certificación que ocupa los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco de los mismos, y como consecuencia de dicha declaración, se dejan sin efecto las actuaciones posteriores, incluso la sentencia apelada, sin hacer expresa declaración sobre las costas en ninguna de las instancias; reintégrese por la parte personada, el papel de oficio invertido en el rollo, y luego que esta sentencia sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto fecha dos de Mayo del año anterior. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juez con la correspondiente certificación y carta-orden para que lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitiva-

vamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Rey.—El Magistrado don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Rey.—Diego de la Concha.—José Eguilaz.—El Magistrado don Pedro Lizaur, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Rey.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor, Magistrado don Diego de la Concha e Hidalgo, Ponente que ha sido en estos autos encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.

Sevilla dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ordóñez.

Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente según lo mandado por la Sala en Sevilla a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Ordóñez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Negociado de Transportes

Núm. 301

CIRCULARES

Hallándose sujetos al pago del Impuesto de Transportes sobre mercancías propias o ajenas, que se transporten en camiones o camionetas automóviles, esta Administración de Rentas públicas, invita por la presente a todos los poseedores de vehículos, que realicen con los mismos los transportes que se mencionan, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, puedan solicitar de esta Delegación de Hacienda, por medio de instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado, el oportuno concierto correspondiente al ejercicio de 1933, a cuyo efecto deberán acompañar a la aludida instancia una declaración que contenga los datos siguientes: 1.º Carga máxima del vehículo. 2.º Número de viajes que realice al año. 3.º Número de kilómetros que recorra en cada uno; y 4.º Precio del transporte por tonelada y kilómetro de recorrido.

Al mismo tiempo se advierte, que si dicho precio no fuera justificado debidamente, se considerará como tal en general, por tonelada y kilómetro el de 0'50 pesetas y en especial el de 0'30 pesetas para los que transporten mercancías propias.

Se hace constar también, que en caso de reusar el concierto, se liquidará el impuesto a razón de 2 y 1/2

céntimos por tonelada y kilómetro de recorrido, tomando como base el número de 40 kilómetros de recorrido diario.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Núm. 301

Por la presente se recuerda a todos los señores concesionarios de líneas de automóviles de transportes de viajeros y mercancías o viajeros solamente, con o sin itinerario fijo, la facultad que la ley les concede para celebrar el concierto para el pago del impuesto, correspondiente al ejercicio de 1933 conforme a los ejercicios pasados.

Para ello deberán presentar durante los días del corriente mes de Enero y hasta el 15 del próximo mes de Febrero, las solicitudes oportunas dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y acompañando a las mismas, certificados expedidos por los respectivos Ayuntamientos, que acrediten las recaudaciones obtenidas por viajeros y mercancías, en la explotación de las respectivas líneas.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.137

Núm. 246

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio M.ª de Mazarrasa y Quintanilla, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1933 solicitando se le concedan setenta y tres pertenencias de la mina denominada «Pepita», de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje llamado «El Parral» y en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Enero de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número uno de la mina denominada «Pepita» número 8.652 y desde dicho punto de partida con dirección N. 29º 40'E. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª, con dirección O. 29º 40'N. se medirán 300 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.200 metros; de 8.ª a 9.ª, con dirección S. 29º 40'O. se medirán

600 metros; y de 9.ª a p. p. dirección E. 29º 40'S. se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 9.138

Núm. 247

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio M.ª de Mazarrasa y Quintanilla, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1933, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias de la mina denominada «Esperanza», de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje llamado «El Parral» y en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Enero de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras, situado a 300 metros en dirección E. 29º 40'S. de la estaca 3 de la mina «Canalejas» núm. 5.355 y desde dicho punto de partida con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, con dirección S. 29º 40'O. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª, con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.800 metros; de 3.ª a p. p. con dirección N. 29º 40'E. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 307

Por el presente anuncio, se hace constar, como adición al de fecha seis del actual publicado en la «Gaceta de Madrid» del día once, número once, que además de los artículos citados en el mencionado anuncio se adquirirán los siguientes, con destino al Parque de Intendencia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto por O. C. de seis del corriente (D. O. núm. ocho): Harina de primera, 162 quintales métricos.

Harina de segunda, 382 quintales métricos.

Cebada, 489 quintales métricos.

Paja para pienso, 660 quintales métricos.

Leña gruesa, 462 quintales métricos.

Leña para hornos, 200 quintales métricos.

Cok, 108 quintales métricos.

Esparto, 110 quintales métricos.

Petróleo, 150 litros.

Asimismo se hace constar que de los artículos anunciados con dicha fecha seis, dejarán de adquirirse los siguientes, con destino a las plazas que se mencionan:

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA
DE ALGECIRAS

Paja para pienso, 373 quintales métricos.

Leña para hornos, 198 quintales métricos.

Carbón vegetal, 64 quintales métricos.

PAPA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA
DE CÓRDOBA

Carbón vegetal, 22 quintales métricos.

Sevilla a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Secretario, Enrique Guixot. V.º B.º: El Coronel Presidente, Solís.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 228

Ignorándose el paradero de los mozos Carlos Alamo Mayen, hijo de Luis y de Francisca; José Bernal Rojo, hijo de José e Isabel; Pío Fernández Sola, hijo de José y de Pía; y Miguel Sánchez López, hijo de Francisco y de Rafaela, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le representen el día 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Posadas a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde Presidente, R. Matencio.

POZOBLANCO

Núm. 229

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el

paradero de los mozos Pedro Montes Fernández, hijo de Manuel y de María Dolores, y Antonio Rodríguez García, hijo de Antonio e Isidra, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, tutores, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente los represente, los días veintinueve del que corre, y doce y diecinueve del próximo Febrero y hora de las diez, once y ocho respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y juicio de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que este edicto, sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pozoblanco 17 de Enero de 1933.—Mateo Dueñas.

BELMEZ

Núm. 230

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente les represente en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, a la hora de las nueve, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, en cuyos dos primeros días podrán exponer lo que a su derecho convenga respecto a su inclusión, y en el último para ser clasificados; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en los artículos 111 y 145 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército y que de no presentarse le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Cristóbal Benítez Galán, hijo de Alfonso y Pascasia.

Arturo Buitrago Ortega, de Mateo y Amadora.

Hipólito Calvo Sánchez, de Nicasio y Prudencia.

Severo Castejón Rejidor, de Desideria.

Raimundo Castillejo Rodríguez, de Germán y Elisa.

José Copé Cendrero, de José y Alfonso.

Antonio González Rivera, de Manuel y Dolores.

Luis Imañas Ortiz, de Antonio y Josefa.

José María Jiménez Barjola, de José y María Josefa.

Antonio Juárez Sánchez, de Antonio y Avelina.

Andrés Lozano López, de Enrique e Irene.

Sixto Márquez Avila, de Luis y Josefa.

Fernando Medina Castellano, de Benardina.

Manuel Moreno Bermúdez, de Manuel y Luisa.

Alfonso Murillo Jurado, de Manuel y María Jesús.

Ernesto Perea Sánchez, de Juan y Celedonia.

Miguel Pérez y Pérez, de José y Eulalia.

Rafael Rodríguez Ruiz, de Felipe y Arcadia.

Juan Ruano Fernández, de Timoteo y Felipa.

Juan Ruiz y Ruiz, de Santiago y María Juana.

Eusebio Simanca Sánchez, de Tomás y Leandra.

Luis de Tena Para, de José y Elisa.

Pablo de Tena Amor, de Pablo y Piedad.

Jacinto Vergara Alcántara, de Angel y Marta.

Belmez a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, J. Sánchez.

MONTORO

Núm. 231

Don Diego Olaya Pavón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del corriente mes, residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el de la fecha de este edicto, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en

el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Montoro a 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Diego Olaya.—P. S. M.—El Secretario interino, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 238

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

El Viso a 16 de Enero de 1933.—José González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 320

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo, por el procedimiento sumario que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Tirso León Avilés en nombre y representación de don Valentín Vargas Ruiz contra don Rafael Miranda Jurado, sobre pago de diecinueve mil pesetas, garantizadas con hipoteca de las siguientes fincas, que es a la que la subasta se refiere:

mandados, por la que se acredita que estos habían solicitado la revisión del contrato cuyo cumplimiento se reclama en este juicio, evidentemente que en tal momento debió suspenderse la tramitación del mismo, y abstenerse de dictar la sentencia apelada.

Considerando: Que no pueden ser obstáculo para llegar a tal conclusión, los razonamientos que se hacen en aquella, de si el citado Decreto es aplicable o nó al contrato cuya renta se reclama, si el demandado con su conducta ha demostrado su voluntad contraria a la revisión y ella se opone a la doctrina sobre los propios actos y si le son aplicables en fin los principios que sobre retroactividad establecen disposiciones posteriores, porque tales cuestiones tienen su lugar adecuado, y pueden y deben plantearse y resolverse en el juicio de revisión que los demandados han solicitado como base y fundamento para decidir si ha de concederse o denegarse la revisión y hasta para acordar la inadmisión a trámite de la solicitud, pero de ningún modo, pueden ser tratados y resueltos en el presente, en el que se exige como antecedente necesario, conocer la cantidad que como renta se señale por el Juez de primera Instancia o el Jurado Mixto, porque de otra suerte, se prejuzgaría por la sentencia que se dictase en este juicio, el fallo del de revisión, o podrían resultar contradictorios dos resoluciones entre las que el legislador ha establecido previsoramente la debida subordinación.

Considerando. Que como consecuencia de lo expuesto, procede declarar en suspenso, la tramitación del presente juicio, a partir del momento en que aparece unida a los autos la certificación que ocupa los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco de los mismos, y dejar sin efecto las actuaciones posteriores, incluso la sentencia apelada; sin que por no ser definitiva esta resolución, proceda hacer declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, en suspenso la tramitación del presente juicio, a partir del momento en que aparece unida a los autos la certificación que ocupa los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco de los mismos, y como consecuencia de dicha declaración, se dejan sin efecto las actuaciones posteriores, incluso la sentencia apelada, sin hacer expresa declaración sobre las costas en ninguna de las instancias; reintégrese por la parte personada, el papel de oficio invertido en el rollo, y luego que esta sentencia sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto fecha dos de Mayo del año anterior. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juez con la correspondiente certificación y carta-orden para que lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitiva-

vamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Rey.—El Magistrado don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Rey.—Diego de la Concha.—José Eguilaz.—El Magistrado don Pedro Lizaur, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Rey.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor, Magistrado don Diego de la Concha e Hidalgo, Ponente que ha sido en estos autos encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.

Sevilla dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ordóñez.

Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente según lo mandado por la Sala en Sevilla a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Ordóñez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Negociado de Transportes

Núm. 301

CIRCULARES

Hallándose sujetos al pago del Impuesto de Transportes sobre mercancías propias o ajenas, que se transporten en camiones o camionetas automóviles, esta Administración de Rentas públicas, invita por la presente a todos los poseedores de vehículos, que realicen con los mismos los transportes que se mencionan, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, puedan solicitar de esta Delegación de Hacienda, por medio de instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado, el oportuno concierto concierto correspondiente al ejercicio de 1933, a cuyo efecto deberán acompañar a la aludida instancia una declaración que contenga los datos siguientes: 1.º Carga máxima del vehículo. 2.º Número de viajes que realice al año. 3.º Número de kilómetros que recorra en cada uno; y 4.º Precio del transporte por tonelada y kilómetro de recorrido.

Al mismo tiempo se advierte, que si dicho precio no fuera justificado debidamente, se considerará como tal en general, por tonelada y kilómetro el de 0'50 pesetas y en especial el de 0'30 pesetas para los que transporten mercancías propias.

Se hace constar también, que en caso de reusar el concierto, se liquidará el impuesto a razón de 2 y 1/2

céntimos por tonelada y kilómetro de recorrido, tomando como base el número de 40 kilómetros de recorrido diario.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

—:—
Núm. 301

Por la presente se recuerda a todos los señores concesionarios de líneas de automóviles de transportes de viajeros y mercancías o viajeros solamente, con o sin itinerario fijo, la facultad que la ley les concede para celebrar el concierto para el pago del impuesto, correspondiente al ejercicio de 1933 conforme a los ejercicios pasados.

Para ello deberán presentar durante los días del corriente mes de Enero y hasta el 15 del próximo mes de Febrero, las solicitudes oportunas dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y acompañando a las mismas, certificados expedidos por los respectivos Ayuntamientos, que acrediten las recaudaciones obtenidas por viajeros y mercancías, en la explotación de las respectivas líneas.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.137

Núm. 246

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio M.ª de Mazarrasa y Quintanilla, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1933 solicitando se le concedan setenta y tres pertenencias de la mina denominada «Pepita», de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje llamado «El Parral» y en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Enero de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número uno de la mina denominada «Pepín» número 8.652 y desde dicho punto de partida con dirección N. 29º 40'E. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 29º 40'S. se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª, con dirección O. 29º 40'N. se medirán 300 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección N. 29º 40'E. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección O. 29º 40'N. se medirán 1.200 metros; de 8.ª a 9.ª, con dirección S. 29º 40'O. se medirán

600 metros; y de 9.ª a p. p. dirección E. 29º 40'S. se medirán 900 metros quedando así cerrado el perímetro de las setenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de edicto para que en el término de días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho por ello.

Córdoba 19 de Enero de 1933.—Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 9.138

Núm. 247

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio M.ª de Mazarrasa y Quintanilla, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1933, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias de la mina denominada «Esperanza», de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje llamado «El Parral» en terrenos de la propiedad de don Manuel Olmo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Enero de 1933, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras, situado a 300 metros en dirección E. 29º 40' de la estaca 3 de la mina «Canaljas» núm. 5.355 y desde dicho punto de partida con dirección E. 29º 40' se medirán 1.800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, con dirección S. 29º 40'O. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª, con dirección O. 29º 40' se medirán 1.800 metros; de 3.ª a p. p. con dirección N. 29º 40'E. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de edicto para que en el término de días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho por ello.

Córdoba 19 de Enero de 1933.—Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 307

Por el presente anuncio, se hace constar, como adición al de fecha del actual publicado en la «Gaceta de Madrid» del día once, número once que además de los artículos citados en el mencionado anuncio se añadirán los siguientes, con destino al Parque de Intendencia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto por O. C. seis del corriente (D. O. núm. ochocientos sesenta y seis).
Harina de primera, 162 quintales métricos.

Harina de segunda, 382 quintales métricos.

Cebada, 489 quintales métricos.

Paja para pienso, 660 quintales métricos.

Leña gruesa, 462 quintales métricos.

Leña para hornos, 200 quintales métricos.

Cok, 108 quintales métricos.

Esparto, 110 quintales métricos.

Petróleo, 150 litros.

Asimismo se hace constar que de los artículos anunciados con dicha fecha seis, dejarán de adquirirse los siguientes, con destino a las plazas que se mencionan:

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA
DE ALGECIRAS

Paja para pienso, 373 quintales métricos.

Leña para hornos, 198 quintales métricos.

Carbón vegetal, 64 quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA
DE CÓRDOBA

Carbón vegetal, 22 quintales métricos.

Sevilla a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Secretario, Enrique Guixot. V.º B.º: El Coronel Presidente, Solís.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 228

Ignorándose el paradero de los mozos Carlos Alamo Mayen, hijo de Luis y de Francisca; José Bernal Rojo, hijo de José e Isabel; Pío Fernández Sola, hijo de José y de Pía; y Miguel Sánchez López, hijo de Francisco y de Rafaela, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le representen el día 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Posadas a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde Presidente, R. Matencio.

POZOBLANCO

Núm. 229

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el

paradero de los mozos Pedro Montes Fernández, hijo de Manuel y de María Dolores, y Antonio Rodríguez García, hijo de Antonio e Isidra, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, tutores, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente los represente, los días veintinueve del que corre, y doce y diecinueve del próximo Febrero y hora de las diez, once y ocho respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y juicio de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que este edicto, sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pozoblanco 17 de Enero de 1933.—Mateo Dueñas.

BELMEZ

Núm. 230

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente les represente en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, a la hora de las nueve, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, en cuyos dos primeros días podrán exponer lo que a su derecho convenga respecto a su inclusión, y en el último para ser clasificados; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en los artículos 111 y 145 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército y que de no presentarse le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Cristóbal Benítez Galán, hijo de Alfonso y Pascasia.

Arturo Buitrago Ortega, de Mateo y Amadora.

Hipólito Calvo Sánchez, de Nicasio y Prudencia.

Severo Castejón Rejidor, de Desideria.

Raimundo Castillejo Rodríguez, de Germán y Elisa.

José Copé Cendrero, de José y Alfonso.

Antonio González Rivera, de Manuel y Dolores.

Luis Imañas Ortiz, de Antonio y Josefa.

José María Jiménez Barjola, de José y María Josefa.

Antonio Juárez Sánchez, de Antonio y Avelina.

Andrés Lozano López, de Enrique e Irene.

Sixto Márquez Avila, de Luis y Josefa.

Fernando Medina Castellano, de Benardina.

Manuel Moreno Bermúdez, de Manuel y Luisa.

Alfonso Murillo Jurado, de Manuel y María Jesús.

Ernesto Perea Sánchez, de Juan y Celedonia.

Miguel Pérez y Pérez, de José y Eulalia.

Rafael Rodríguez Ruiz, de Felipe y Arcadia.

Juan Ruano Fernández, de Timoteo y Felipa.

Juan Ruiz y Ruiz, de Santiago y María Juana.

Eusebio Simanca Sánchez, de Tomás y Leandra.

Luis de Tena Para, de José y Elisa.

Pablo de Tena Amor, de Pablo y Piedad.

Jacinto Vergara Alcántara, de Angel y Marta,

Belmez a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, J. Sánchez.

MONTORO

Núm. 231

Don Diego Olaya Pavón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del corriente mes, residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el de la fecha de este edicto, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en

el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Montoro a 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Diego Olaya.—P.S. M.—El Secretario interino, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 238

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

El Viso a 16 de Enero de 1933.—José González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 320

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo, por el procedimiento sumario que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Tirso León Avilés en nombre y representación de don Valentín Vargas Ruiz contra don Rafael Miranda Jurado, sobre pago de diecinueve mil pesetas, garantizadas con hipoteca de las siguientes fincas, que es a la que la subasta se refiera:

Casa número sesenta de la calle O'Donell, antes Marta, de la villa de Fernán-Núñez, que linda por la derecha de su entrada la con núm. cincuenta y ocho de Jerónimo Marín, por la izquierda con la número sesenta y dos de Lorenzo Rosal y por la espalda con otra de los herederos de Juan Serrano, construída sobre una superficie de ciento ochenta y nueve varas cuadradas, equivalentes a ciento treinta y dos metros cinco decímetros cuadrados, distribuidas en diferentes habitaciones y dependencias.

V otra casa-posada, sita en la calle Barroso, llamada antes de San Sebastián, de dicha villa de Fernán-Núñez, marcada con el número veinte y nueve, de Francisco Secada Serrano, por la derecha con la número treinta y tres de Antonio Ortega Miranda y por los traspatios o fondo con la número veintiocho de la calle Beneficiado de don Agustín Bonilla Ramírez ocupando una superficie de trescientos ochenta y nueve metros y ochenta y nueve centímetros cuadrados distribuidas en diferentes habitaciones y oficinas.

Para la subasta de los expresados inmuebles se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea: doce mil pesetas para la finca primeramente descrita y veintidós mil pesetas para la segunda; no admitiéndose posturas que no cubran expresados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Núm. 240

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las Autori-

dades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las cabras que al final se reseñan, que el día 10 del actual fueron sustraídas a don Rafael González Madrid, vecino de Córdoba, del sitio finca Encinajeo Victorio, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las cabras de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Enero de 1933.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Cuatro cabras una colorada mediana, con cuernos, de 3 años, otra mocha, con las orejas grandes, rabo largo y otra chiva negra mocha.

Señas de los autores

Uno de unos 30 años, rubio, pantalón kaki, blusa azul y chaqueta oscura, botas enterizas de becerro, otro de unos 30 años, moreno, pantalón kaki, blusa azul, botas enterizas y leguis y otro de unos 40 años, pelo canoso, pantalón mezclilla.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 161

POLEY JIMENEZ José, de 40 años, soltero, jornalero, hijo de Juan José y Encarnación, natural de Ecija, vecino de Belmez, en calle Tesoro número 6, donde últimamente ha residido comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Fuente Obajuna, para ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue por lesiones con el número 230, de 1932, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Fuente Obajuna a 11 de Enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 241

PAPPO NISSIN, hijo de Isaac y de Clara, natural de Andrinople (Turquía), de estado soltero, profesión sastre, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Enero de 1933.—El Secretario P. D., José Barbudo.—Visito bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto, Geográfico, Catastral y de Estadística

Número 5.922

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE RUTE

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.—Domicilio: Ayuntamiento, calle.—Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación.

1. Ortiz Sánchez Juan Manuel, 40, 40, Benamejí, J. Marrón 83, Barbero, Cabeza.
2. Ortiz Sánchez Lorenzo, 43, 43, idem, idem 8, Representante, idem.
3. Jara Sánchez José, 55, 26, idem Aguilar 85, Relojero, idem.
4. Jiménez Jiménez Francisco, 58, 58, idem, Campo, Administrador, idem.
5. Valverde Cabrera Antonio, 60, 60, idem, idem, Peón Caminero, idem.
6. Valle Lara Antonio, 45, 8, idem, idem, Hortelano, idem.
7. Vargas Leiva José, 69, 11, idem, Remedios 6, Jornalero, idem.
8. Vargas Muñoz José, 34, 11, idem, idem 6, idem, idem.
9. Vázquez Espinosa Antonio, 54, 8, idem, Aguilar 36, Empleado, Ayuntamiento, idem.
10. Velasco Cabello Francisco, 39, 39, idem, Pilar 24, Labrador, idem.
11. Velasco Cabello Juan, 42, 42, idem Nueva 18, Representante, idem.
12. Velasco Carmona Juan Antonio, 36, 11, idem, J. Marrón 13, Jornalero, idem.
13. Velasco Chica Antonio, 46, 33, idem, F. Espejo 16, Herrador, idem.
14. Velasco Jiménez Francisco, 33 33 idem, C. Esteban, Jornalero, idem.
15. Velasco Martín Manuel, 61, 61, idem, Aguilar 21, idem, idem.
16. Velasco Pedrosa Rafael, 72, 72, idem, J. Marrón 19, Labrador, idem.
17. Velasco Plaencia José María, 50, 50, idem, idem, idem, idem.
18. Velasco Soriano Manuel, 53, 53, idem, Campo, Encargado, idem.
19. Velasco Velasco Antonio, 38, 38, idem, J. Marrón 13, Jornalero, idem.
20. Vida Avila Francisco, 60, 60, idem, Remedios 2, Propietario, idem.
21. Vida Avila Manuel, 51, 51, idem, Carrera 66, Albañil, idem.
22. Vida Pedrosa Francisco, 40, 40, idem, idem 46, idem, idem.
23. Vida Sánchez Francisco, 78, 78, idem, Aguilar 85, Labrador, idem.
24. Estepa Vaquedano Telesforo, 70, 36, idem, Carrera 35, Jornalero, idem.
25. Escobar Sánchez José, 36, 36, idem, Feria 62, idem, idem.
26. Espejo Ariza Francisco, 31, 31, idem, P. Esteban 55, Agricultor, idem.
27. Espejo Arjona Andrés, 58, 58, idem, Artacho 26, Propietario, idem.
28. Espejo Campos Joaquín, 32, 32, idem, Pilar 3, Barbero, idem.
29. Espejo Carrerira Juan Manuel, 54, 54, idem, P. Esteban, Propietario, idem.
30. Espejo Cruz Juan de Dios, 30, 4, idem, Iglesia 4, Labrador, idem.
31. Espejo Espejo Juan Manuel, 68, 68, idem, Aguilar 46, Propietario, idem.
32. Espejo Gómez José, 36, 36, idem, F. Espejo 9, Agricultor, idem.
33. Espejo Gómez Juan, 35, 35, idem, Pilar 20, Labrador, Capacidad.
34. Espejo Gómez Miguel, 32, 32, idem, Gracia 13, Agricultor, Cabeza.
35. Espejo Martín Nicolás, 38, 38, idem, J. Marrón 6, Zapatero, Cabeza.
36. Espejo Molina Bautista, 38, 38, idem, Sol 16, Jornalero, idem.
37. Espejo Molina José, 41, 41, idem, Gracia 44, Guarda rural, idem.
38. Espejo Parejas Juan Luis, 66, 66, idem, Sol 36, Jornalero, idem.
39. Espejo Piedra Juan Manuel, 36, 36, idem, Gracia, idem, idem.
40. Delboy Roldán Pedro, 33, 33, idem, idem 76, idem, idem.
41. Doblado Curta Antonio, 31, 17, idem, Campo, Hortelano, idem.
42. Dorado Vera Juan, 69, 69, idem, Aguilar 50, Propietario, Capacidad.
43. Cabello Acero Benito, 60, 60, idem idem 82, dup., Empleado, Cabeza.
44. Cabello Acero José, 55, 55, idem, idem 35, Practicante, Capacidad.
45. Cabello Acero Marcial, 52, 52, idem, Gracia 61, Guarda Jurado, Cabeza.
46. Ordóñez Llamas Rafael, 34, 34, Iznájar, Hospital 1, Industrial, idem.
47. Orgaz García Miguel, 64, 64, idem, O. Pedrosa 2, Labrador, idem.
48. Orgaz Luque José, 42, 42, idem, Cierzos y Cabrerías, idem, idem.
49. Ortega Caballero Juan, 41, 41, idem, Jaramillo 125, Jornalero, idem.
50. Ortega Granados Manuel, 30, 4, idem, idem, idem, idem.
51. Ortega Henares José, 42, 42, idem, Pechos, Labrador, idem.
52. Ortega López Juan, 45, 45, idem, A. de Priego Molinero, idem.
53. Ortega Martos Felipe, 68, 68, idem, Hospital 8, Industrial, idem.
54. Ortega Sánchez Antonio, 34, 34, idem, Granja y Hoz, Jornalero, idem.
55. Ortiz Castellano Francisco, 41, 41, idem, Cierzos y Cabrerías, Del campo, idem.
56. Ortiz García José, 43, 43, idem, Valenzuela y Llanadas, Casero, idem.
57. Ortiz Gutiérrez Ramón, 59, 59, idem, S. Guerra 10, Labrador, idem.
58. Ortiz Pacheco José, 65, 65, idem, Montes claros, Propietario, idem.
59. Ortiz Valverde Angel, 45, 31, idem, Adelantado 86, idem, idem.
60. Osuna Caballero Fernando, 30, 4, idem, R. Pavón, Comerciante, idem.
61. Osuna Caballero Miguel, 39, 39, idem, O. Pedrosa 8, Corredor, idem.
62. Osuna Morales Antonio, 32, 32, idem, Antigua, apatero, idem.
63. Osuna Morales Eugenio, 41, 41, idem, Postigo 8, Campo, idem.
64. Osuna Rosales Fernando, 68, 68, idem, O. Rosales 12, idem, idem.
65. Osuna Rosales Francisco, 55, 55, idem, idem 22, Arrendatario, idem.
66. Osuna Rosales Juan, 67, 67, idem, 9 de Junio 1910, 13, Labrador, idem.
67. Otero Arjona José, 37, 10, idem, F. del Conde 145, Chofer, idem.
68. Otero Lara Bibiano, 37, 5, idem, Adelantado, Labrador, idem.
69. Jaimes Burgueño Antonio, 41, 41, idem, S. Guerra 4, idem, idem.
70. Jaimes Matas Antonio, 39, 39, idem, Pechos, idem, idem.
71. Jaimes Matas Cristóbal, 33, 33, idem, Cierzis y Cabrerías, idem, idem.
72. Jaimes Burgueño Juan, 38, 38, idem, Julio Burell, Depositario Ayuntamiento, idem.
73. Jaimes Matas Juan, 31, 4, idem, Cierzos y Cabrerías, Labrador, idem.
74. Jaimes Matas Zacarías, 36, 36, idem, Los Juncas, idem, idem.
75. Jaimes Soldado Felipe, 37, 37, idem, Pechos, Jornalero, idem.
76. Jiménez Caballero Antonio, 38, 38, idem, Los Juncas, idem, idem.

77. Jiménez Caballero Diego, 43, 43, idem, 9 Julio 1910, Industrial, idem.
78. Jiménez Caballero Pedro, 31, 31, idem, La Celada, Jornalero, idem.
79. Jiménez Díaz Diego, 54, 21, idem, Córdoba, Pedrero, idem.
80. Jiménez Doncel Cristóbal, 78, 78, idem, L. Torres 4, Carpintero, idem.
81. Jiménez Doncel Cristóbal, 53, 53, idem, Extramuros Fuente, Albañil, idem.
82. Jiménez Rodríguez Manuel, 57, 26, idem, Pechos, Labrador, idem.
83. Jiménez Ruiz Antonio, 33, 33, idem, Higueral, Zapatero, idem.
84. Jiménez Ruiz Cristóbal, 31, 4, idem, Capitán Sediles, Jornalero, idem.
85. Jiménez Ruiz José, 39, 39, idem, Higueral, idem, idem.
86. Joya Rodríguez Antonio, 38, 16, idem, Pechos, idem, idem.
87. Joyera Castillo José, 46, 16, idem, F. del Conde 97, Zapatero, idem.
88. Joyera López Felipe, 62, 62, idem, Pechos, Jornalero, idem.
89. Jurado Doblás Agustín, 64, 64, idem, Montes Claros, idem, idem.
90. Valero Guillén José, 34, 34, idem, Extramuros de la Barca, idem, idem.
91. Valverde Campaña Francisci, 33, 33, idem, Cierzos y Cabrera, idem, idem.
92. Valverde Cordón Antonio, 49, 16, idem, Concejos y Remolino, Arrendatario, idem.
93. Valverde Muñoz Antonio, 36, 36, idem, Caramillo, Jornalero, idem.
94. Valverde Muñoz Francisco, 43, 43, idem, Solerche 12, idem, idem.
95. Velasco Castillo Manuel, 31, 31, idem, Pechos, idem, idem.
96. Villalba Guzmán José, 63, 63, idem, La Celada, Carpintero, idem.
97. Villalba López Antonio, 30, 4, idem, S. Guerra, Comerciante, idem.
98. Villalba Reina Francisco, 32, 32, idem, Jaramillo, Jornalero, idem.
99. Escamilla Ruiz Francisco, 38, 38, idem, Puerta del Rey 17, Campo, idem.
100. Escamilla Ruiz Juan, 56, 56, idem, Pechos, Jornalero, idem.
101. Escobar Siles Juan, 41, 41, idem, Solerche 8, idem, idem.
102. Espinar Aguilera Andrés, 38, 38, idem, Pechos, idem, idem.
103. Espinar Aguilera Antonio, 45, 45, idem, idem, idem, idem.
104. Espinar Aguilera Juan, 44, 44, id., Obispo, Pedrosa, Sargento Invalidos, Capacidad.
105. Espinar Aguilera Martín, 31, 31, idem, Fuente del Conde, Jornalero, Cabeza.
106. Espinar Castellano, Cristóbal, 51, 51, idem, La Celada, idem, idem.
107. Espinar García Antonio, 41, 41, idem, Fuente del Conde, idem, idem.
108. Espinar García Rafael, 37, 37, idem, idem, idem, idem.
109. Espinar Molina Antonio, 30, 4, idem, Valenzuela y Llanadas, Labrador, idem.
110. Espinar Rodríguez Cristóbal, 34, 34, idem, Jaramillo, idem, idem.
111. Expósito Lopera Antonio, 33, 33, idem, Higueral, Empleado, idem.
112. Delgado Campaña Manuel, 38, 38, idem, Granja y Hoz, Jornalero, idem.
113. Delgado Cobo Antonio, 48, 31, idem, Pechos, Labrador, idem.
114. Delgado Comino José Manuel, 44, 44, idem, Granja y Hoz, C. P. Caminero, idem.
115. Delgado Fuentes Rafael, 62, 62, idem, Obispo Rosales 28, Carretero, idem.
116. Delgado Moreno Francisco, 36, 36, idem, La Celada, Labrador, idem.
117. Delgado Moreno Julián, 30, 4, idem, Solerche, idem, idem.
118. Delgado Rey Francisco, 65, 65, idem, La Celada, idem, idem.
119. Delgado Rey José, 54, 54, idem, Solerche, idem, idem.
120. Delgado Roldán Jacinto, 40, 40, idem, Pechos, idem, idem.
121. Doncel Camino Juan, 69, 69, idem, Cierzos y Cabrerías, idem, idem.
122. Doncel Jiménez Francisco, 39, 39, idem, Peñón, Campo, idem.
123. Doncel Jiménez Juan, 57, 57, idem, J. Montes 16, Panadero, idem.
124. Doncel Pacheco Juan, 30, 4, idem, Cierzos y Cabrerías, Jornalero, idem.
125. Doncel Rogel Salvador, 49, 9, idem, R. Pavón, Zapatero, idem.
126. Orellana Gutiérrez Antonio, 47, 47, Palenciana, Barroso 9, Industrial, idem.
127. Orellana Hurtado Francisco, 34, 34, idem E. Altas 30, Campo, idem.
128. Orellana Hurtado Juan, 46, 46, idem, Mariscalas 11, idem, idem.
129. Orellana Hurtado Julio, 37, 37, idem, Agua 2, Albañil, idem.
130. Orellana Hurtado Ramón, 53, 53, idem, idem 10, Panadero, idem.
131. Orellana Jiménez Felipe, 51, 51, idem, Rosales 46, Campo, idem.
132. Orellana Jiménez Fernando, 46, 46, idem, idem 64, idem, idem.
133. Ortiz Arjona José Blas, 52, 52, idem, Gracia 2, idem, idem.
134. Otero Moreno Mariano, 41, 23, idem, Alameda 11, Industrial, idem.
135. Jiménez Cabrera Francisci, 42, 42, idem, Nueva 1, Campo, idem.
136. Jiménez Jiménez Antonio, 58, 58, idem, Iglesia 6, idem, idem.
137. Jiménez Jiménez José, 57, 57, idem, Alameda 27, Labrador, idem.
138. Jiménez Jiménez Manuel, 42, 42, idem, E. Altas 26, Campo, idem.
139. Jiménez Ramírez Francisco, 40, 36, idem, Rosales 30, Labrador, idem.
140. Jiménez Ramírez José, 43, 43, idem, Sol 5, Empleado, idem.
141. Jiménez Ramírez Juan, 38, 38, idem, Molnos 12, idem, idem.
142. Jiménez Ramírez Nicolás, 35, 35, idem, Carmen 18, Comercio, idem.
143. Jiménez Ramírez Rafael, 31, 31, idem, Sol 17, idem, idem.
144. Jiménez Velasco Ceferino, 41, 41, idem, E. Alta 38, Labrador, idem.
145. Jiménez Velasco José, 46, 46, idem, Río 8, Campo, idem.
146. Velasco Antequera Francisco, 37, 37, idem, Nueva 10, idem, idem.
147. Velasco Cabello José, 74, 21, idem, Sol 3, Herrador, idem.
148. Velasco Camargo Gumersindo, 31, 31, idem, Aalamada 66, Labrador, idem.
149. Velasco Castro Bernabé, 57, 57, idem, Carretera 12, Campo, idem.
150. Velasco Castro Cayetano, 49, 49, idem, Estepa 15, Labrador, idem.
151. Velasco Castro José, 71, 71, idem, Barrera 12, idem, idem.
152. Velasco Chica José, 33, 33, idem, Sol 3, Herrador, idem.
153. Velasco Espada Juan, 63, 63, idem, idem 19, Campo, idem.
154. Velasco Fuentes Juan M., 33, 33, idem, Morales 32, Labrador, idem.
155. Velasco Hurtado Antonio, 57, 57, idem, Sol 23, idem, idem.
156. Velasco Plasencia Juan, 51, 51, idem, Rosales 13, idem, idem.
157. Ojeda Ayora Rafael, 31, 31, Rute, J. Valera 5, Jornalero, idem.
158. Onieva Flores Marcel, 66, 66, idem, Francisco Salto 162, idem, idem.
159. Onieva Granados Gregorio, 57, 57, idem, idem 191, idem, idem.
160. Onieva Puerto Juan, 30, 4, idem Duque 35, Albañil, idem.
161. Onieva Reyes Manuel, 30, 4, idem, R. Fresno 3, Zapatero, idem.
162. Onieva Tenllado Isidoro, 47, 47, idem, Fatigas 34, Jornalero, idem.
163. Ordóñez Gutiérrez Alfonso, 61, 61, idem, Fuente P. Roldán 19, Agricultor, idem.
164. Ordóñez Piedra Juan Antonio, 56, 56, idem, Francisco Salto 190, Carpintero, idem.
165. Ordóñez Valle Julio, 43, 43, idem, S. G. Ecija 24, Jornalero, idem.
166. Ordóñez Vinuesa Francisco, 42, 5, idem, Ventorrillo Tío Gutiérrez, idem, idem.
167. Ortega Granados Francisco, 36, 36, idem, Roldán 49, Camarero, idem.
168. Ortega Ojeda José, 59, 59, idem, Ronda Priego 24, Jornalero, idem.
169. Ortega Tarifa José, 36, 36, idem, E. Gato 50, idem, idem.
170. Ortiz Esuinosa Mariano, 59, 59, idem, Cabra 35, Propietario, idem.
171. Ortiz Guerrero Juan, 67, 67, idem, Francisco Salto 158, Jornalero, idem.
172. Ortuño Repullo Francisco, 31, 31, idem, Fatigas 120, idem, idem.
173. Osuna Burgos Alfonso, 31, 31, idem, Montenegro 1, idem, idem.
174. Osuna Gutiérrez Antonio, 52, 52, idem, Cortijo Llano 1, Casero, idem.
175. Osuna Molina Gabriel, 31, 31, idem, F. C. Manga 58, Jornalero, idem.
176. Osuna Osuna Antonio, 35, 35, idem, Los Ramírez 1, Jornalero, idem.
177. Osuna Pérez Francisco, 43, 43, idem, San José 12, Propietario, idem.
178. Osuna Trujillo Juan Luís, 58, 58, idem, Piedras 2, Labrador, idem.
179. Otero Macho Juan, 34, 34, idem, Granadilla 5, Jornalero, idem.
180. Oya López Eufasio, 39, 36, idem, J. C. Manga, Jabonero, idem.
181. Jiménez Arrebola José, 63, 63, idem, Las Casillas 2, Labrador, idem.
182. Jiménez Cárdenas Francisco, 31, 31, idem, Angostura 7, idem, idem.
183. Jiménez Cárdenas Pablo, 49, 49, idem, Prado 43, Jornalero, idem.
184. Jiménez Cobos Esteban, 66, 66, idem, A. Castro 58, idem, idem.
185. Jiménez García Bartolomé, 56, 56, idem, E. Dato 173, Albañil, idem.
186. Jiménez García Fernando, 51, 51, idem, Francisco Salto 96, idem, idem.
187. Jiménez Guzmán Francisco, 36, 16, idem, Alta 76, Escribiente, idem.
188. Jiménez Henares Antonio, 67, 67, idem, Carretera Lucena 6, Propietario, idem.
189. Jiménez Luque Juan Luís, 42, 42, idem, Palomares, Casero, idem.
190. Jiménez Matilla José, 69, 69, idem, J. Valera 24, Propietario, idem.
191. Jiménez Pérez Diego, 30, 4, idem, Víboras Altas 5, Jornalero, idem.
192. Jiménez Pérez Francisco, 57, 57, idem, Ramón y Cajal 22, Panadero, idem.
193. Jiménez Pineda Juan, 54, 54, idem, Carretera Lucena 10, Propietario, idem.
194. Jiménez Pulido Antonio, 33, 33, idem, La Hoz 2, Molinero, idem.
195. Jiménez Prados Andrés, 41, 41, idem, Altamirano, Hortelano, idem.
196. Jiménez Roldán Francisco, 31, 31, idem, Francisco Salto 54, Propietario, idem.
197. Jiménez Roldán José Julián, 31, 31, idem, idem 45, idem, idem.
198. Jiménez Roldán José María, 40, 40, idem, R. Nogus 14, Labrador, idem.
199. Jiménez Roldán Zacarías (mayor), 41, 41, id., Gómez García 30, Propietario, idem.
200. Jiménez Torralbo Balbino, 32, 32, idem, Carretera Lucena 4, Jornalero, idem.
201. Jurado Roldán Manuel, 45, 45, idem, Ata 74, idem, idem.
202. Jiménez Roldán Zacarías (menor), 32, 32, idem, Gómez García 39, Labrador, idem.
203. Vadillo Durán Juan José, 30, 4, idem, Roldán 77, Jornalero, idem.
204. Valverde Quintero Eloy, 31, 31, idem, Prado Porras, idem, idem.
205. Valle Martínez Francisco, 40, 40, idem, Nacimineto 22, Zapatero, idem.
206. Varo Rambla Gabriel, 40, 13, idem, Barroso 26, Carpintero, idem.
207. Verdejo Hidalgo Gabino, 58, 58, idem, E. Dato 74, Herrero, idem.
208. Villalba López Francisco, 39, 39, idem, F. Salto 66, Jornalero, idem.
209. Villalba López Manuel, 31, 31, idem, El Acebuchar 2, Talador, idem.
210. Villalba Siendones Manuel, 44, 44, idem, Fatigas 92, Jornalero, idem.
211. Villén Cruz Andrés, 645, 45, idem, A. Castro 5, Comerciante, idem.
212. Villén Cruz Leopoldo, 43, 43, idem, idem 22, Propietario, idem.
213. Villén Cruz Manuel, 46, 46, idem, A. Zamora 24, idem, idem.
214. Villén Ecija Gregorio, 36, 36, idem, A. Castro 6, Comerciante, idem.
215. Villén Ecija Manuel, 45, 45, idem, A. Zamora 36, Propietario, idem.
216. Villén Ecija Sergio, 37, 37, idem, A. Castro 27, idem, idem.
217. Villén Luque Adolfo, 61, 61, idem, Pedro Gómez 4, Industrial, Capacidad.
218. Villén Luque Gregorio, 70, 70, idem, A. Castro 23, Propietario, Cabeza.
219. Villén Priego Manuel, 52, 52, idem, F. Salto 60, Abogado, Capacidad.
220. Ecija Caballero Francisco, 31, 31, idem, La Rata 1, Jornalero, Cabeza.
221. Ecija Cordón Bartolomé, 75, 75, idem, Nueva 9, Propietario, idem.
222. Ecija García Francisco, 31, 31, idem, Isla Buenavista, Labrador, idem.
223. Ecija García José, 31, 31, idem, J. P. Roldán 24, Comerciante, Cabeza.
224. Ecija Guerrero Tomás, 68, 68, idem, S. G. Ecija 21, Jornalero, idem.
225. Ecija Jiménez Antonio, 43, 43, idem, Roldán 13, Mandadero, idem.
226. Ecija Jiménez José, 77, 77, idem, F. P. Roldán 24, Propietario, idem.
227. Ecija Jiménez Juan J., 58, 58, idem, Fatigas 134, Jornalero, idem.
228. Ecija Jiménez Justo, 31, 31, idem, Roldán 13, Blanqueador, idem.
229. Ecija Jiménez Rafael, 53, 53, idem, A. Castro 48, Comerciante, idem.
230. Ecija Matilla Raimundo, 45, 45, idem, F. Salto 55, Propietario, idem.
231. Ecija Molina Diego Eladio, 66, 66, idem, A. Zamora 17-19-21, Médico, Capacidad.
232. Ecija Moreno Pedro, 54, 54, idem, Nueva 3, Ganadero, Cabeza.
233. Ecija Repullo Luís, 57, 57, idem, E. Dato 171, Industrial, idem.
234. Dávila Cruz Eduardo, 61, 36, idem, G. Marina 32, Sillero, idem.
235. Delgado Aranda Vicente, 31, 31, idem, Los Delgados, Jornalero, idem.
236. Delgado Navajas Francisco, 31, 31, idem, Gómez García 79, Industrial, idem.
237. Delgado Pérez Domingo, 63, 63, idem, Los Delgados 3, Propietario, idem.
238. Delgado Pérez Gabriel, 71, 71, idem, idem 2, idem, idem.
239. Delgado Pérez Miguel, 50, 50, idem, C. Lucena 16, Jornalero, idem.
240. Díaz Amorós Juan J., 43, 43, idem, Fatigas 41, Blanqueador, idem.
241. Díaz Arcos Cristóbal, 48, 48, idem, J. C. Manga 75, Jornalero, idem.
242. Díaz Arrebola Francisco, 48, 23, idem, Campullas 5, idem, idem.
243. Díaz Durán Raimundo, 50, 50, idem, Gómez García 47, Industrial, idem.
244. Díaz Molina Francisco, 40, 40, idem, Moral 9, Empleado, idem.
245. Díaz Sarmiento Francisco, 30, 4, idem, Prez Galdós 10, Jornalero, idem.
246. Díaz Tejero Antonio, 43, 43, idem, Lucena 40, Albañil, idem.
247. Domínguez García Antonio, 46, 46, id., Galán y G. Hernández 44, Carpintero, idem.
248. Domínguez García Vicente, 41, 41, idem, Virgen Sangre 2, idem, idem.
249. Domínguez Moreno José Cristóbal, 54, 54, idem, Fatigas 23, Jornalero, idem.
250. Doncel Morales Rafael, 52, 23, idem, Isla 1, Peon Caminero, idem.
251. Durán Arcos Juan Francisco, 34, 34, idem, La Rata 2, Jornalero, idem.
252. Durán Doblás José, 51, 51, idem, Fatigas 19, idem, idem.
253. Durán Gámiz Juan Francisco, 67, 67, idem, E. Acerruchar 3, idem, idem.
254. Durán García Julián, 49, 49, idem, Cabra 18, idem, idem.
255. Durán Muñoz Andrés, 50, 50, idem, Pedro Gómez 42, Chofer, idem.
256. Caballero Almansa Liborio, 49, 49, idem, Cortijuelo 1, Empleado, idem.
257. Caballero Amorós Rafael, 34, 34, idem, Roldán 52, Chofer, idem.
258. Caballero Arenas Luís, 51, 51, idem, P. Fresno 124, Jornalero, idem.
259. Caballero Arcos Benito, 31, 31, idem, Fatigas 122, idem, idem.
260. Caballero Arjona Juan, 37, 37, idem, Portugalejo 3, idem, idem.
261. Caballero Caballero Antonio, 33, 33, idem, Roldán 106, Zapatero, idem.
262. Caballero Caballero Juan Francisco, 39, 39, idem, idem 75, idem, idem.
263. Caballero Cárdenas Baldomero, 50, 50, idem, Portugalejo 21, Jornalero, idem.
264. Caballero Cárdenas Celedonio, 41, 41, idem, Cipreces 10, idem, idem.
265. Caballero Carbajal Luís, 30, 4, idem, Uvada 4, Molinero, idem.
266. Caballero Cárdenas Francisco, 47, 47, idem, Portugalejo 14, Jornalero, idem.
267. Caballero Carrillo Eduardo, 34, 34, idem, Francisco Salto 27, Escribiente, idem.
268. Caballero Carrillo Juan de Dios, 31, 31, id., Alfere, Carvajal 4, Comerciante, idem.
269. Caballero Castellano Antonio, 54, 54, idem, S. G. Ecija 6, Jornalero, idem.
270. Caballero Crespo Antonio, 34, 34, idem, Gómez García 83, idem, idem.

271. Caballero Cruz Antonio, 48, 48, idem, Alta 10, idem, idem.
 272. Caballero Cruz Diego Aquilino, 31, 31, idem, Pedro Gómez 23, Quemador, idem.
 273. Caballero Cruz José, 55, 55, idem, P. Manjón 22, Industrial, idem.
 274. Caballero Durán Jerónimo, 81, 81, idem, Los Huevos, Jornalero, idem.
 275. Caballero Flomesta Alonso, 71, 71, idem, J. C. Mangas 34, Molinero, idem.
 276. Caballero García Andrés, 33, 33, idem, Pedro Gómez 62, Camarero, idem.
 277. Caballero García Eduardo, 33, 33, idem, Lucena 33, idem, idem.
 278. Caballero García Nicolás, 30, 4, idem, F. P. Roldán 3, Empleado, idem.
 279. Caballero Granados Rafael, 58, 58, idem, Roldán 72, Jornalero, idem.
 280. Caballero Guerrero Juan, 63, 63, idem, S. G. Ecija 31, Corredor, idem.
 281. Caballero Herrero Juan Antonio, 58, 58, idem, J. C. Mangas 32, Albaronero, idem.
 282. Caballero Hinojosa Antonio, 31, 31, idem, E. Data 35, Jornalero, idem.
 283. Caballero Jiménez Francisco, 44, 44, idem, Fatigas 81, Camarero, idem.
 284. Caballero Jiménez José María, 35, 35, idem, Cabra 9, Blanqueador, idem.
 285. Caballero Jiménez Juan Antonio, 39, 39, idem, Palacios 3, Industrial, idem.
 286. Caballero Jiménez Rafael, 36, 36, idem, Cabra 9, Jornalero, idem.
 287. Caballero Molina Hermenegildo, 45, 45, idem, Fuente Cañas 7, idem, idem.
 288. Caballero Molina Jorge, 61, 61, idem, Roldán 110, idem, idem.
 289. Caballero Molina José, 55, 55, idem, Gómez García 56, idem, idem.
 290. Caballero Molina Juan, 51, 51, idem, J. Valera 25, idem, idem.
 291. Caballero Molina Juan B., 42, 42, idem, Alta 52, Zapatero, idem.
 292. Caballero Piedra Pascual, 35, 35, idem, S. G. Ecija 24, Jornalero, idem.
 293. Caballero Ramírez Antonio, 51, 8, idem, Roldán 41, Molinero, idem. é
 294. Caballero Ramírez Gregorio, 55, 55, idem, Cipreces, idem, idem.
 295. Caballero Ramírez Juan, 57, 57, idem, E. Dato 57, Corredor, idem.
 296. Caballero Romero Esteban, 42, 42, idem, S. G. Ecija 10, Jornalero, idem.
 297. Caballero Romero Juan José, 45, 45, idem, E. Dato 6, idem, idem.
 198. Caballero Ruiz Andrés, 66, 66, idem, idem 88, idem, idem.
 299. Caballero Ruiz Juan, 31, 31, idem La Victoria, Hortelano, idem.
 300. Caballero Ruiz Juan José, 57, 57, idem, Nueva 30, Jornalero, idem.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE RUTE

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.—Domicilio: Ayuntamiento, calle.—Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

1. Ojeda Lara Dolores, 41, 41, Benamejí, Remedios 5 dup., Sus labores, Casada.
2. Ortiz Rosa Rosario, 48, 48, idem, Aguilar 83, idem, idem.
3. Osuna Sánchez Francisca, 44, 9, idem, Campo, idem, idem.
4. Jiménez Espejo Isabel, 49, 49, idem, F. Espejo 22, idem, idem.
5. Jiménez Espejo María Gracia, 52, 52, idem, J. Marrón 13, idem, idem.
6. Vázquez González Carolina, 69, 26, idem, Aguilar 62, idem, Cabeza.
7. Velasco Cabello Dolores, 31, 31, idem, J. Marrón 25, idem, Casada.
8. Velasco Medina Carmen, 74, 74, idem, idem 25, idem, Cabeza.
9. Velasco Medina Dolores, 61, 61, idem, idem 28, idem, idem.
10. Velasco Núñez Dolores, 42, 42, idem, Remedios 55, idem, idem.
11. Velasco Román Gracia, 50, 50, idem, Campo, idem, Casada.
12. Vida Bueno Carmen, 33, 33, idem, Nueva 28, idem, idem.
13. Vida Bueno Encarnación, 33, 33, idem, Remedios 46 dup., idem, idem.
14. Villalba Núñez Josefa, 56, 56, idem, Gracia 36, idem, idem.
15. Villalba Roldán María, 42, 5, idem, Campo, idem, idem.
16. Enríquez Gómez María Josefa, 61, 61, idem, Pósito 20, idem, idem.
17. Escalera López Araceli, 31, 25, idem, J. Marrón 22, idem, idem.
18. Escudero López Damiana, 57, 16, idem, Pilar 8, Industrial, Cabeza.
19. Espejo Acero Josefa, 56, 56, idem, J. Marrón 6, Sus labores, Casada.
20. Espejo Arjona Manuela, 47, 47, idem, Pósito 2, idem, idem.
21. Espejo Carreira Concepción, 55, 55, idem, J. Marrón 47 dup., idem, idem.
22. Espejo Carreira Teresa, 68, 38, idem, Pilar 14, idem, idem.
23. Espejo Gómez Teresa, 41, 41, idem, Campo, idem, idem.
24. Espejo Guerrero Isabel, 33, 33, idem, J. Marrón 13, idem, idem.
25. Espejo Leiva Angeles, 61, 61, idem, Gracia 68, idem, idem.
26. Espejo Molina Teresa, 54, 54, idem, idem, idem, idem.
27. Espejo Ramírez Antonia, 38, 38, idem, Sol 16, idem, idem.
28. Espejo Torres Teresa, 56, 56, idem, J. Marrón 55, idem, Cabeza.
29. Espejo Valverde Josefa, 44, 44, idem, Pilar 18, idem, Casada.
30. Delboy Granados Angeles, 78, 78, idem, Gracia 59 dup., idem, idem.
31. Díaz Caballero Francisca, 44, 44, idem, Carrera 1 dup., idem, idem.
32. Doblado Ramírez Francisca, 49, 14, idem, Campo, idem, idem.
33. Domínguez Crespo Dolores, 57, 57, idem, Aguilar 57, idem, idem.
34. Domínguez Dorado Dolores, 61, 61, idem, idem 52, idem, idem.
35. Cabello Moreno María Jesús, 60, 60, idem, Sol 28, idem, idem.
36. Cabello Plasencia Teresa, 34, 34, idem, Aguilar 70, idem, idem.
37. Ordóñez Llana María, 42, 42, Iznájar, J. Burell 18, idem, idem.
38. Orellana Calvo Encarnación, 43, 29, idem, Pechos, idem, idem.
39. Orellana Calvo Felicidad, 40, 21, idem, idem, idem, idem.
40. Orgaz Morales Francisca, 31, 31, idem, Extramuros de la Barca, idem, idem.
41. Ortega Escamilla Antonia, 44, 44, idem, V. y Llanadas 8, idem, idem.
42. Ortega Gutiérrez Josefa, 49, 49, idem, Córdoba, idem, idem.
43. Ortega Gutiérrez María, 59, 59, idem, Antigua 10, Estanquera, Cabeza.
44. Ortega Mazuelas Catalina, 74, 74, idem, S. Guerra 28, Sus labores, Casada.
45. Ortega Medina Francisca, 50, 50, idem, Postigo 1, idem, idem.
46. Ortiz García Cristobalina, 32, 32, idem, Adelantado, idem, idem.
47. Ortiz Muñoz Dolores, 35, 35, idem, Postigo 7, idem, idem.
48. Ortiz Muñoz Juana, 34, 34, idem, Antigua 20, idem, idem.
49. Osuna Caballero Ana, 33, 33, idem, R. Pavón 16, idem, idem.
50. Otero Molero Natividad, 49, 49, idem, F. del Conde, idem, idem.
51. Jaimes Burgueño Piedad, 31, 31, idem, R. Pavón 2, idem, idem.
52. Jaimes Garrido Ana, 36, 36, idem, Córdoba, idem, idem.
53. Jaimes Garrido Joaquina, 34, 34, idem, O. Pedraza 8, idem, idem.
54. Jaimes Garrido Josefa, 38, 38, idem, 9 Junio 1910, 5, idem, idem.
55. Jaimes Garrido Salvadora, 31, 31, idem, Antigua, idem, idem.
56. Jaimes Quintana Josefa, 54, 54, idem, Tercia, idem, idem.

57. Jaimes Quintana Nieves, 61, 61, idem, Virgen 4, idem, Cabeza.
58. Jiménez Aragón Antonia, 48, 48, idem, E. de la Barca, idem, Casada.
59. Jiménez Camacho Ascensión, 37, 37, idem, J. Montes 5, idem, idem.
60. Jiménez Granados María, 51, 51, idem, J. Burell 6, idem, idem.
61. Jiménez Gutiérrez María, 43, 43, idem, 9 Junio 1910, 7, idem, idem.
62. Jiménez Pérez Ana, 64, 64, idem, Granja y Hoz, idem, idem.
63. Jiménez Ruiz Ana, 32, 32, idem, Montes Claros, idem, idem.
64. Jordán Ortiz Francisca, 30, 4, idem, Higueral, idem, idem.
65. Orellana Hurtado Ana, 51, 51, Palenciana, M. Rosales 65, idem, Cabeza.
66. Orellana Hurtado Carmen, 36, 36, idem, Molinos 20, idem, Casada.
67. Velasco Castro Rosario, 36, 36, idem, Alameda 64, idem, idem.
68. Velasco Repullo Josefa, 43, 43, idem, Barroso 35, idem, idem.
69. Velasco Espinosa Josefa, 48, 41, idem, Sol 19, idem, idem.
70. Velasco Fuertes Carmen, 46, 46, idem, Alameda 30, idem, idem.
71. Velasco Guillén Rosario, 47, 47, idem, idem 28, idem, idem.
72. Velasco Hurtado Carmen, 33, 33, idem, Plaza 9, idem, idem.
73. Velasco Ramírez Gracia, 51, 51, idem, Iglesia 6, idem, idem.
74. Velasco Soriano Carmen, 41, 41, idem, Barroso 32, idem, idem.
75. Velasco Soriano Dolores, 48, 48, idem, Sol 5, idem, idem.
76. Velasco Soriano Gregoria, 53, 53, idem, Codo 8, idem, idem.
77. Velasco Velasco Dolores, 33, 33, idem, Sol 7, idem, idem.
78. Vilches Aragón Florentina, 37, 37, idem, E. Altas 6, idem, idem.
79. Vilches Prieto Carmen, 51, 51, idem, Rosales 21, idem, idem.
80. Vilches Romero Dolores, 41, 41, idem, Estepa 3, idem, idem.
80. Vilches Romero Dolores, 41, 41, idem, Estepa 3, idem, idem.
81. Vilches Romero Teresa, 50, 50, idem, idem 3, idem, idem.
82. Ortega Guerra Concepción, 40, 17, Rute, E. Dato 80, idem, idem.
83. Ortiz de Galisteo Cecilia Patrocinio, 31, 12, idem, P. Gómez 10, idem, idem.
84. Ortiz Linares Julia, 34, 11, idem, J. Valera 9, idem, idem.
85. Ortuño Gómez María Josefa, 69, 69, idem, Los Huevos, idem, idem.
86. Osuna Rodríguez Antonia, 69, 69, idem, Cerrillo 1, idem, idem.
87. Oya López Rosario, 45, 25, idem, Pedro Gómez 52, idem, idem.
88. Oya Raya Ana, 46, 6, idem, A. Zamora 64, idem, idem.
89. Jaime Mendaño Angustias, 30, 4, idem, idem 16, idem, Cabeza.
90. Jiménez Cobos Carmen, 51, 51, idem, Señor 4, idem, idem.
91. Jiménez Cobos Paula, 59, 59, idem, P. Fresno 27, idem, Casada.
92. Jiménez Cobos Rafaela, 42, 42, idem, R. Fresno 4, idem, Cabeza.
93. Jiménez González María, 40, 40, idem, Nueva 49, idem, Casada.
94. Jiménez Guzmán Catalina, 33, 33, idem, P. Montoro 38, idem, idem.
95. Jiménez Moreno Francisca, 31, 8, idem, Gómez García 79, idem, idem.
96. Jiménez Onieva Araceli, 31, 31, idem, Carmen 17, idem, idem.
97. Jiménez Pulido Ignacia, 38, 38, idem, N. S. Cabeza 1, idem, idem.
98. Jiménez Roldán Encarnación, 46, 46, idem, A. Castro 7, idem, idem.
99. Jiménez Roldán Magdalena, 31, 31, idem, E. Dato 173, idem, idem.
100. Jiménez Roldán María, 40, 40, idem, Gómez García 30, idem, idem.
101. Jiménez Trujillo Ana, 74, 74, idem, A. Castro 29, idem, idem.
102. Jiménez Trujillo Isabel, 65, 65, idem, F. Salto 127, idem, idem.
103. Vega Fuentes Gertrudis, 72, 72, idem, La Pilistras, idem, Cabeza.
104. Vida Ariza Natalia, 37, 37, idem, F. Salto 15, idem, Casada.
105. Vida Ariza Remedios, 47, 47, idem, R. Nogués 18, idem, idem.
106. Villén Cruz Emilia, 37, 37, idem, A. Zamora 6, idem, idem.
107. Villén Luque Amparo, 66, 66, idem, J. C. Mangas 4, idem, Cabeza.
108. Ecija Baena Andrea, 35, 35, idem, F. Salto 31, idem, Casada.
109. Ecija Caballero Luisa, 34, 34, idem, La Rata 2, idem, idem.
110. Ecija Cruz Josefa, 31, 31, idem, F. Salto 82, idem, idem.
111. Ecija García María Gracia, 40, 40, idem, Pedro Gómez 50, idem, idem.
112. Ecija García María de la Paz, 35, 35, idem, F. P. Roldán 8, idem, idem.
113. Ecija García Purificación, 34, 34, idem, P. Manjón 26, idem, idem.
114. Ecija García Rafaela, 33, 33, idem, F. P. Roldán 4, idem, idem.
115. Ecija Guerrero Alejandra, 31, 4, idem, F. Salto 16, idem, idem.
116. Ecija Jiménez Carmen, 46, 46, idem, F. Salto 78, idem, idem.
117. Ecija Molina Práxedes, 61, 61, idem, A. Zamora 13, idem, Cabeza.
118. Ecija Narváez Angelina, 51, 51, idem, A. Castro 20, Propietaria, idem.
119. Ecija Narváez Damiana, 43, 43, idem, idem 30, idem, idem.
120. Ecija Narváez Luisa, 47, 47, idem, A. amora 5, Sus labores, Casada.
121. Ecija Narváez Piedad, 59, 59, idem, Galán y G. Hernández 8, idem, Cabeza.
122. Ecija Quevedo María Encarnación, 35, 35, idem, A. Castro 27, idem, Casada.
123. Ecija Tirado Ana Rosa, 53, 53, idem, A. Zamora 20, Propietaria, Cabeza.
124. Ecija Tirado Carmen, 49, 49, idem, F. Salto 60, Sus labores, Casada.
125. Ecija Tirado Rosa, 61, 61, idem, San Francisco 7, idem, Cabeza.
126. Ecija Trujillo Trinidad, 64, 64, idem, J. Valera 28, idem, Casada.
127. Estepa Hidalgo Ascensión, 31, 25, idem, S. G. Ecija 35, idem, idem.
128. Dávila Cruz Soledad, 67, 47, idem, Ancha 14, idem, idem.
129. Dávila Parra Carmen, 33, 33, idem, G. Marina 22, Sus labores, Cabeza.
131. Delgado Rojas Enriqueta, 30, 4, idem, Duque 8, idem, Casada.
131. Domínguez Tenllado Filomena, 66, 66, idem, C. Llano 5, idem, idem.
132. Durán García Josefa, 61, 61, idem, N. S. Cabeza 2, idem, idem.
133. Durán Rabasco Araceli, 35, 35, idem, Pedro Gómez 14, idem, idem.
134. Caballero Caballero Felisa, 33, 33, idem, Quintana 3, idem, idem.
135. Caballero Cobos Francisca, 60, 60, idem, A. Zamora 8, idem, idem.
136. Caballero Cruz Victoria, 41, 41, idem, F. Salto 125, idem, idem.
137. Caballero Durán Elena, 51, 51, idem, R. y Cajal 9, idem, idem.
138. Caballero Flomesta Flora, 69, 69, idem, A. P. Iglesias 10, idem, idem.
139. Caballero Crespo Ana, 30, 4, idem, Burbunera, idem, idem.
140. Caballero Lozano Rufina, 30, 4, idem, F. Salto 129, idem, idem.
141. Caballero Molina María, 63, 63, idem, Nueva 11, idem, idem.
142. Caballero Molina María, 71, 71, idem, R. Nogués 41, idem, Cabeza.
143. Caballero Muñoz Carmen, 35, 35, idem, A. Zamora 78, idem, Casada.
144. Caballero Muñoz Gregoria, 38, 38, idem, Gómez García 59, idem, idem.
145. Caballero Muñoz Oliva, 30, 4, idem, F. Salto 142, idem, idem.
146. Caballero Muñoz Rosario, 39, 39, idem, Pedro Gómez 6, idem, idem.
147. Caballero Ramírez Ana, 43, 43, idem, Gómez García 47, idem, idem.
148. Caballero Rey Ana, 55, 55, idem, La Rata 4, idem, Cabeza.
149. Caballero Romero Francisca, 30, 4, idem, Saladillo 6, idem, Casada.
150. Caballero Romero María, 41, 41, idem, Pedro Gómez 57, idem, idem.